



AYUNTAMIENTO DE PEREÑA DE LA RIBERA

COMUNICACIÓN DE QUEMA DE RESTOS VEGETALES EN PEQUEÑOS MONTONES EN SUELOS URBANOS Y URBANIZABLES FUERA DE LA ÉPOCA DE PELIGRO ALTO DE INCENDIOS

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:					
Nombre:	1 ^{er} Apellido:	2 ^o Apellido:	D.N.I.:		
Domicilio:	Número:	Escalera:	Planta:	Puerta:	
Municipio:	Provincia:	C. P.:	Tfno.:		
Correo electrónico:					
En representación de :					
Nombre y Apellidos / Razón Social:			D.N.I./C.I.F.:		
Domicilio:	Número:	Escalera:	Planta:	Puerta:	
Municipio:	Provincia:	C. P.:	Tfno.:		

COMUNICA, que va a emplear el fuego para la quema de pequeños montones de:

- Restos de poda de setos y frutales
 Otros restos(especificar).....

En las siguientes parcelas **clasificadas como Suelo Urbano Consolidado o Suelo Urbano No Consolidado** de conformidad con la Normas Urbanísticas Municipales de Pereña de la Ribera.

DATOS DE LA PARCELA
DIRECCIÓN:
REFERENCIA CATASTRAL:

Las quemas se realizarán en el período comprendido entre el _____ y el _____ (período máximo 1 mes)

El firmante, cuyos datos personales se indican, **DECLARA**, bajo su responsabilidad que los datos que ha hecho constar en esta comunicación son ciertos y se compromete a realizar la quema cumpliendo las condiciones generales que se detallan en la misma.

En Pereña de la Ribera, a _____ de _____ de 20 ____ .

EL SOLICITANTE

Fdo. _____

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos recogidos en esta solicitud forman parte de los ficheros titularidad del AYUNTAMIENTO DE PEREÑA DE LA RIBERA, con la finalidad de realizar las tareas propias de la gestión municipal en el ámbito de sus competencias. Le comunicamos que puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos comunicándolo por escrito al Ayuntamiento, en la dirección: Plaza España, nº 1 – 37175 – PEREÑA (Salamanca).



AYUNTAMIENTO DE PEREÑA DE LA RIBERA

CONDICIONES PARA REALIZAR LA QUEMA:

1. La quema se realizará en pequeños montones de volumen menor de 1 estéreo (diámetro < 1,5 m y altura < 1 m).
2. Cada equipo no podrá realizar la quema de más de 2 montones simultáneamente.
3. La quema se realizará en montones suficientemente separados unos de otros y de cualquier otro tipo de combustible para que no exista continuidad horizontal ni vertical del combustible.
4. Alrededor de cada montón que se vaya a quemar se realizará una faja de seguridad limpia de cualquier tipo de vegetación, de al menos un radio de 2 metros alrededor del montón.
5. Durante la ejecución de la quema deben permanecer al menos un equipo de dos personas responsables de la ejecución de la quema, dotados de la herramienta de extinción necesaria para sofocar cualquier conato de incendio o para detener inmediatamente la quema si se producen durante la ejecución variaciones significativas de las condiciones meteorológicas (especialmente cambios en la fuerza y dirección del viento) o cualquier otra circunstancia que así lo aconseje.
6. La quema deberá realizarse preferiblemente en días laborables.
7. No se iniciará la quema antes de salir el sol y se terminará cuando falten al menos dos horas para la puesta del sol.
8. No se podrá quemar en días de fuerte viento o muy baja humedad
9. No se podrá iniciar la quema o, en su caso se suspenderá, si el humo, pavesas, etc. afectan a viviendas, naves u otro tipo de instalaciones colindantes, ni cuando ocasione falta de visibilidad en carreteras.
10. El personal y la maquinaria que realice la quema deberá permanecer vigilando la zona quemada y no deberá abandonarla hasta que la quema esté terminada, el fuego esté completamente apagado y hayan pasado 2 horas como mínimo sin que se hayan observado llamas o brasas.
11. Cualquier daño o perjuicio que se produzca como consecuencia de la quema será responsabilidad del solicitante.
12. El propio día en que se tenga intención de realizar la quema, y antes de iniciarla, el responsable de su ejecución se pondrá en contacto con los agentes Medioambientales de la Comarca que, tras comprobar las condiciones de humedad, temperatura y viento, darán el visto bueno al inicio, lo aplazarán o suspenderán la quema.
13. En cualquier caso, y en todo momento, aún cuando la quema se haya iniciado, si se personaran Agentes de la Autoridad y apreciaran razones que desaconsejen o hagan peligrosa la quema, podrá ser aplazada o suspendida hasta que desaparezcan las causas que motivaron su suspensión.
14. Deberá estarse, en el momento de la quema, en posesión de copia registrada de la presente comunicación y presentarse a los Agentes que así pudieran requerirla.
16. La quema deberá hacerse fuera del periodo de riesgo de incendios que establezca la Junta de Castilla y León. ORDEN FYM/510/2013, de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León
La época de quema estará siempre comprendida entre el 16 de octubre y el 31 de mayo.
17. Si en el transcurso de 48 horas desde la fecha de registro no recibe llamada o escrito, puede efectuar la quema respetando las condiciones anteriores.

Fdo.._____